

haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las solicitudes se elevarán por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios, y caso de estar en excedencia voluntaria, la cursarán directamente a la Dirección General de Prisiones o por medio de los Organismos a que alude la Ley de Procedimiento Administrativo anteriormente citada.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Después de la publicación de las citadas listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el citado «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Tribunal calificador, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos, señalará con quince días de antelación el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, así como el lugar en que han de efectuarse, e irá llamando para la práctica de los mismos a los opositores, en turnos sucesivos, de forma que queden siempre cubiertos los servicios de los Establecimientos penitenciarios.

7.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

8.º Los ejercicios de esta oposición serán dos y tendrán carácter teórico práctico.

El primero, teórico y escrito, consistirá en contestar, en el plazo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte de los que integran el cuestionario que oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador. La misma norma se seguirá con el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio, práctico y también escrito, tendrá por objeto el examen y resolución, en el plazo máximo de tres horas, de casos y supuestos prácticos que el Tribunal fije a los opositores sobre materias penitenciarias.

Para cada ejercicio se hará un sólo llamamiento, y los que no se presenten al mismo, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

9.º Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

Para la calificación del primer ejercicio se convocará diariamente el número de opositores que se estime conveniente, los cuales darán lectura pública ante el Tribunal del ejercicio realizado.

Si durante la lectura del ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o que ha dejado de contestarle, el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará al opositor a que se retire.

Al final de cada sesión se dará a conocer la lista de aprobados en la misma, con expresión de la puntuación obtenida.

Para proceder a la calificación del segundo ejercicio el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que le sean necesarias.

10. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán ser suspendidos sino por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las respectivas actas de las sesiones que se celebren; en las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

11. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se les excluirá de la oposición previa audiencia de los propios interesados, pasándose, en su caso, el tanto de culpa que hubiere a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal, en el pri-

mer día o en el hábil siguiente, hará el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Los opositores que estuvieren en situación de excedencia voluntaria y fueren aprobados aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos que se les exige en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren dicha documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir en el caso de falsedad en la instancia que se exige en el apartado tercero de la presente Orden. En el caso indicado de anulación de actuaciones el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes hayan aprobado los ejercicios de la oposición y tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Finalmente, se elevará a la Dirección General de Prisiones el resultado de la oposición, juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los interesados.

El opositor aprobado será nombrado Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter provisional, percibiendo los haberes correspondientes a las plazas convocadas, y cuando la Superioridad lo estime conveniente ingresará en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

Al terminar el curso, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios elevará al Centro directivo la oportuna propuesta, y éste, a su vez, al Ministerio de Justicia, quien, a la vista de la cual, extenderá el nombramiento definitivo si el opositor fuese declarado apto.

Al declarado no apto se le dejará sin efecto su nombramiento provisional, quedando sin derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

Queda autorizada esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria de oposición, así como nombrar al Tribunal que ha de juzgarla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se hace público el programa que ha de regir en la oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondiente al turno de oposición restringida.

Tema 1.º—La misión penitenciaria en España; fines que persigue; principios en que se inspira.—Resultado de su actual aplicación práctica en los Establecimientos penitenciarios.—Medidas que se aconsejan para obtener mayor eficacia.

Tema 2.º—Cómo evitar todo peligro de contagio moral entre los reclusos.—Factores que habrán de ser tenidos en cuenta para proceder a su separación.—Proyecto razonado para su mejor clasificación en cada Establecimiento.

Tema 3.º—Los Destacamentos penitenciarios como Establecimientos de régimen abierto.—Condiciones que se estima habrán de reunir los penados para poder ser destinados a los Destacamentos.—Consideración especial sobre la observación de las cualidades y reacciones de los destinados en Destacamentos, como la mayor garantía de la seguridad de los mismos.—Responsabilidad que pueden contraer los funcionarios en este orden.

Tema 4.º—Tratamiento de los reclusos.—Cómo estimular su buena conducta; el respeto a sí mismos; desarrollar su sentido de la responsabilidad y alentar el interés y la cooperación de los mismos hacia su tratamiento.

Tema 5.º—Aplicación del sistema progresivo para el cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Medios prácticos

que se proponen para conseguir la mejor observación de las cualidades físicas, morales, psíquicas y psicotécnicas del penado.—Conocimientos que debe poseer el funcionario para iniciar desarrollar y perfeccionar su personal observación

Tema 6.º—Importancia del primer período penitenciario. Consideraciones sobre la forma de promover la reflexión y el diálogo interior del interesado.—Elementos de juicio que se consideran imprescindibles para poder enjuiciar la personalidad del recluso y establecer una base para su reeducación, como factores determinantes del tiempo que han de permanecer en este período.

Tema 7.º—El segundo y tercer período.—Sus características fundamentales.—Factores determinantes para el ascenso y regresión de períodos; especial consideración de la conducta disciplinaria a este respecto.—Qué medios de aplicación práctica se proponen para conseguir la reeducación social del delincuente y su preparación para la vida de libertad

Tema 8.º — Requisitos necesarios para la concesión de la libertad condicional.—Acumulación de penas a efectos de este beneficio.—Momento en que procede hacer efectiva dicha libertad.—La vinculación del liberado al Establecimiento; su significado y medidas que proceden para conseguir un resultado eficaz.

Tema 9.º—Condiciones que se requieren para poder reducir las penas por el trabajo.—Naturaleza del trabajo a estos efectos.—Casos en los que no se interrumpe el beneficio. Causas por las que se pierde y su rehabilitación.

Tema 10.—Importancia del horario para los distintos servicios en el Establecimiento.—Condiciones que debe reunir.—La actividad en las Prisiones como elemento indispensable.—Medidas que se proponen para terminar con la inactividad en los patios.—Recreos estimulantes y atractivos de fácil implantación en las Prisiones.

Tema 11.—Finalidad del trabajo penitenciario.—Actividades laborales que se consideran más adecuadas en orden a la reforma de los reclusos.—Importancia de las Escuelas de capacitación.—Medios de observación respecto a la aptitud vocacional de los reclusos y cómo fomentar en ellos el hábito del trabajo y la iniciativa personal

Tema 12.—Protección y tutela de los liberados.—Obligaciones de los Establecimientos penitenciarios en este aspecto.—Consideración especial de los hogares para liberados.

Tema 13.—Normas generales de comportamiento y disciplina del funcionario de Prisiones.—Consideración especial de la influencia que su ejemplo ejerce en los reclusos.—Condiciones que habrán de reunirse para desempeñar funciones de mando en los Establecimientos.

Tema 14.—Obligaciones del Jefe de Servicios.—Consideración especial sobre la forma de cumplir las que hacen relación al deber de instruir a los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes, estudiar sus cualidades y conocer y tratar a los reclusos.

Tema 15.—Funciones generales del Administrador.—Consideración especial sobre la forma de llevar la contabilidad general del Establecimiento y la especial de los servicios.

Tema 16.—Funciones generales del Subdirector.—Forma de organizar y dirigir la oficina de Régimen de la Prisión.

Tema 17.—El Director; representación que ostenta por razón del cargo y responsabilidad que asume.—Funciones que le están atribuidas.—Consideración especial sobre la forma de regular el régimen, organizar y distribuir los servicios e inspeccionarlos.

Tema 18.—La inspección: su fines; consideraciones sobre la importancia de los mismos.—Funciones de la inspección.—Funciones de los Secretariados de Inspección.—Modo de realizar la inspección.

Tema 19.—Expedientes gubernativos.—Iniciación, tramitación y resolución.—Recursos que pueden interponerse.—Invalidación de notas; casos en que no puede hacerse.

Tema 20.—Tribunales de honor; sus fines y constitución.—Normas de procedimiento.—Carácter de las resoluciones; su ejecución.

Tema 21.—El servicio de oficinas en las Prisiones.—Contenido de cada uno.

Tema 22.—Estudio general sobre los servicios de contabilidad en las Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la provisión de las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que se expresan

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan se anuncia su provisión a concurso, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 13 de enero de 1956:

Seo de Urgel-Solsona (Lérida)
Sort-Viella-Tremp (Lérida).
Briviesca-Miranda de Ebro-Villarcastro (Burgos).
Alfaro-Cervera del Río Alhama (Logroño)
Castuera-Cabeza del Buey-Zalamea de la Serena (Badajoz).
Herrera del Duque-Puebla de Alcocer (Badajoz)
Trujillo-Montánchez-Logrosán (Cáceres)
Arzuá-Melid (La Coruña)
Muros-Noya-Ribetra (La Coruña).
Negreira-Ames (La Coruña).
Lugo-Becerreá-Fonsagrada.
Punteareas-Salvaterra de Miño-La Cañiza-Arbo (Pontevedra)
Túy-La Guardia-Porriño (Pontevedra)
Berja-Adra (Almería).
Cuevas de Almanzora-Vera-Sorbas (Almería)
Gergal-Canjáyar (Almería)
Albuñol-Ugíjar (Granada)
Baza-Hués-car (Granada)
Ronda-Gaucín (Málaga).
San Sebastián de la Gomera (Tenerife).
Miranda-Salas-Pravia-Grado (Oviedo).
Cangas de Narcea-Tineo (Ovieño)
Castropol-Vegadeo (Oviedo).
Luarca-Navia (Oviedo).
Llanes-Cangas de Onís-Ribadesella (Oviedo).
Mieres-Lena-Aller (Oviedo).
Grazalema-Ubrique (Cádiz).
Aguilar-Puente Genil (Córdoba).
Bujalance-Montoro (Córdoba).
Fuenteovejuna-Pueblonuevo-Bélmez (Córdoba).
Posadas-Palma del Río (Córdoba).
Aracena-Jabugo (Huelva).
Ayamonte-Isla Cristina (Huelva).
La Palma del Condado-Bollullos del Condado (Huelva).
Valverde del Camino-Nerva-Puebla de Guzmán (Huelva).
Cazalla de la Sierra-Constantina (Sevilla)
Saldaña-Cervera de Pisuerga (Palencia)
Benabarre-Tamarite de Litera (Huesca).
Alcañiz-Hijar-Valderrobres-Castellote (Teruel)

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 6 de junio de 1962.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se modifica la convocatoria de 15 de febrero de 1962 para la provisión de plazas de Médicos especialistas en técnicas broncológicas.

Por Resolución de 15 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), se convocó concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de Médicos especialistas, expertos en técnicas broncológicas, y tres plazas más en expectación de destino, fijándose en la base primera de la correspondiente convocatoria la edad máxima de cuarenta y cinco años para poder tomar parte en el concurso-oposición.